



Asamblea General

Distr. general
10 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Septuagésimo quinto período de sesiones
Tema 152 de la lista preliminar*
Administración de justicia en las Naciones Unidas

Administración de justicia en las Naciones Unidas

Informe del Consejo de Justicia Interna

Resumen

El presente informe del Consejo de Justicia Interna se centra en la eficiencia judicial y operacional del sistema de justicia interna y se basa en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y en amplias consultas celebradas con los interesados. A fin de seguir mejorando el desempeño del sistema, el Consejo formula recomendaciones en relación con los indicadores clave del desempeño del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y su eficiencia operacional y transparencia. El informe también examina cuestiones como la necesidad de que la Oficina de Administración de Justicia celebre consultas con el Tribunal Contencioso-Administrativo y con el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas sobre cuestiones administrativas y presupuestarias y la necesidad urgente de aumentar la financiación de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal. El Consejo hace hincapié en sus recomendaciones sobre la protección de los demandantes y los testigos contra las represalias, las remisiones de los Tribunales para la exigencia de responsabilidades, la legitimación de los sindicatos del personal, y la anulación de la decisión o la reposición como medida de reparación.

* [A/75/50](#).



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Sinopsis	4
III. Recomendaciones	5
A. Eficiencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial	5
B. Eficiencia operacional y transparencia	10
C. Competencia del Tribunal de Apelaciones sobre las demandas de los organismos especializados	12
D. Transparencia y consulta con el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Contencioso-Administrativo sobre cuestiones presupuestarias	13
E. Remisiones de los Tribunales para la exigencia de responsabilidades	14
F. Insuficiencia de recursos de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y situación del personal sobre el terreno	15
G. Protección contra las represalias	17
H. Legitimación procesal de los sindicatos del personal	18
I. Anulación de la decisión o reposición como medida de reparación	19
IV. Agradecimientos	20
Anexos	
I. Opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas	21
II. Opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas	24
III. Informe del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas sobre las denuncias de falta de conducta e información sobre la incapacidad en 2019	34
IV. Informe del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas sobre las denuncias de falta de conducta e información sobre la incapacidad en 2019	35

I. Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución [61/261](#), estableció el sistema interno de administración de justicia en las Naciones Unidas como un sistema independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado, que operaría conforme a las normas pertinentes del derecho internacional y a los principios de legalidad y del debido proceso, para asegurar que se respetaran los derechos y obligaciones de los funcionarios y que los administradores y los funcionarios rindieran cuentas de sus actos por igual.
2. Posteriormente, en su resolución [62/228](#), la Asamblea General estableció el Consejo de Justicia Interna para asegurar la independencia, profesionalidad y rendición de cuentas en el sistema de administración de justicia, y encomendó al Consejo que le presentara sus opiniones sobre la aplicación del sistema de administración de justicia.
3. El tercer Consejo de Justicia Interna, cuyo mandato expira el 12 de noviembre de 2020, está integrado por cinco miembros: dos juristas externos de renombre (uno designado por el personal y otro por la administración), un representante designado por el personal, un representante designado por la administración y un jurista de renombre designado por los otros cuatro miembros para ocupar la Presidencia. El Secretario General nombra a las personas designadas de ese modo para integrar el Consejo. Los miembros actuales del Consejo son los juristas externos Samuel Estreicher (Estados Unidos de América, designado por la administración) y Carmen Artigas (Uruguay, designada por el personal). Los representantes son Frank Eppert (Estados Unidos, designado por la administración) y Jamshid Gaziyeu (Uzbekistán, designado por el personal). La Presidenta es Yvonne Mokgoro (Sudáfrica).
4. En la preparación del presente informe, el Consejo se basó en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como en las contribuciones de los diversos interesados del sistema de justicia interna y las entrevistas celebradas con ellos.
5. Las opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas figuran en los anexos I y II, respectivamente, del presente informe, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 37 de la resolución [74/258](#).
6. Del 4 al 11 de mayo de 2020, el Consejo celebró sus sesiones plenarias y sus reuniones con los interesados por videoconferencia, habida cuenta de las circunstancias derivadas de la enfermedad por coronavirus (COVID-19)¹. También ofreció a los interesados la posibilidad de que le presentaran sus contribuciones por escrito.
7. Habida cuenta de que en 2020 se cumple el décimo aniversario del sistema de justicia interna y que es, además, el último año del mandato del actual Consejo, es un momento oportuno para formular recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando el desempeño del sistema.

¹ Se celebraron reuniones con la Vicepresidenta Primera del Tribunal de Apelaciones, con los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, con miembros de las secretarías, con representantes de la Oficina de Administración de Justicia, incluida la Directora Ejecutiva, y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, con varios sindicatos y asociaciones del personal, con la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión, con la División de Servicios de Recursos Humanos del Departamento de Apoyo Operacional, con las oficinas de asuntos jurídicos de la Secretaría y los fondos y programas, y con la Dependencia de Evaluación Interna. Se invitó a todos ellos a que expusieran con total libertad sus inquietudes y los asuntos de su interés.

II. Sinopsis

8. El Consejo observa que el sistema de justicia interna es fundamental para dar garantías al personal de que la administración de justicia en las Naciones Unidas es un sustitutivo adecuado de la posibilidad de recurrir a los tribunales nacionales, de la que no disponen los funcionarios de las Naciones Unidas.

9. Desde su creación, el nuevo sistema de justicia interna ha respondido bastante bien a las expectativas de la Asamblea General, impartiendo justicia a muchos funcionarios y ayudando a la Organización a fortalecer el estado de derecho en toda la institución. Sin embargo, el Consejo opina que sigue habiendo problemas en la administración de justicia, de los que ya ha informado anteriormente y que siguen socavando la capacidad del sistema de impartir justicia de manera razonablemente rápida y efectiva.

10. Las principales preocupaciones recurrentes se refieren al desempeño de los Tribunales, en particular las deficiencias sistemáticas y operacionales específicas del Tribunal Contencioso-Administrativo que le impiden cumplir plenamente su mandato. En el informe se explican con más detalle otras preocupaciones graves, entre ellas el hecho de que no exista una medida de reparación efectiva como la anulación de la decisión y la reposición en los casos de rescisión ilícita del nombramiento; las represalias contra los demandantes y sus testigos; la delicada situación del personal que comparece continuamente ante los Tribunales sin representación letrada; y la cuestión de las remisiones al Secretario General para la exigencia de responsabilidades.

11. En esta sinopsis, el Consejo se centrará en el importante desafío para el Tribunal Contencioso-Administrativo de asegurar una rápida administración de justicia y un funcionamiento eficiente, incluida la cuestión del volumen de causas antiguas pendientes que sigue habiendo, que son anteriores al inicio de la epidemia de COVID-19 y que es probable que persistan después de esta si no se abordan adecuadamente.

12. Las conversaciones anuales con los magistrados de los Tribunales y las consultas periódicas con los interesados en los distintos lugares de destino de las Naciones Unidas, que en 2020 se han realizado mediante reuniones virtuales, han sido inestimables para las conclusiones del Consejo. A lo largo de su mandato, el Consejo ha formulado en sus informes anuales varias recomendaciones destinadas a mejorar la capacidad de gestión y la rendición de cuentas del Tribunal Contencioso-Administrativo. Durante todo su mandato, los magistrados y las secretarías se han referido sistemáticamente al volumen de causas pendientes del Tribunal y han señalado que las limitaciones presupuestarias y de recursos humanos eran causas importantes de sus dificultades administrativas y operacionales. El Consejo ha señalado sistemáticamente esas preocupaciones a la atención de la Asamblea General. No cabe duda de que esas preocupaciones se han tenido seriamente en cuenta, pero no explican plenamente las dificultades sistemáticas y operacionales detectadas por el Consejo.

13. El Consejo concluye que los Tribunales seguirán desempeñando un papel central al proporcionar a los funcionarios de las Naciones Unidas acceso a la justicia, según lo previsto por los Estados Miembros. Con miras al futuro, el Consejo opina que subsanar las deficiencias judiciales y operacionales de los Tribunales y explorar posibles ámbitos de mejora debería ser una esfera prioritaria del examen de la Asamblea General. El presente informe tiene por objeto facilitar esas importantes deliberaciones.

III. Recomendaciones

A. Eficiencia y rendición de cuentas en el ámbito judicial

14. El compromiso con la independencia judicial, que comparten todos los interesados, conlleva la obligación concomitante de asegurar la rendición de cuentas en el ámbito judicial. Los magistrados son responsables de dictar puntualmente sentencias de calidad para todos los interesados del sistema de justicia interna. Es evidente que el Tribunal Contencioso-Administrativo padece las consecuencias de no tener autoridad administrativa y de supervisión para asegurar que los magistrados desempeñen sus funciones de manera puntual y profesional. A diferencia de muchos sistemas judiciales nacionales, el sistema de las Naciones Unidas carece de un consejo judicial² u órgano equivalente que garantice, entre otras cosas, que los órganos judiciales y sus secretarías funcionen de manera eficiente y que los distintos magistrados rindan cuentas por el desempeño de sus funciones y el cumplimiento del código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, aprobado por la Asamblea General en su resolución 66/106.

15. Según la experiencia del Consejo durante su mandato, el Tribunal Contencioso-Administrativo, como institución, no solo ha tenido un desempeño insuficiente durante este período sino que, además, los magistrados no han reconocido efectivamente ni abordado adecuadamente ese desempeño insuficiente. Esto se ha manifestado tanto en el volumen de causas antiguas pendientes que sigue habiendo como en la ausencia de normas o mecanismos internos para supervisar y mejorar el desempeño judicial y operacional del Tribunal. El Consejo también observa que el Tribunal solo asigna de 10 a 15 causas a cada magistrado en un momento dado, sin establecer plazos para su resolución y sin ocuparse de todas las demás causas hasta que se hayan resuelto esas 10 o 15 causas. Por lo tanto, más de la mitad del número de causas suele quedar sin asignar (al 1 de julio de 2020, el 62 % de las causas estaban pendientes de ser asignadas), lo que en la práctica aumenta el volumen de causas pendientes y lo perpetúa.

16. El Consejo ha recibido las siguientes estadísticas, que corroboran la preocupación de los interesados por el volumen de causas pendientes.

17. El número de causas pendientes al 1 de julio de 2020 era de 278. El Tribunal Contencioso-Administrativo parte de la hipótesis de que el 15 % de las causas se archivan mediante orden, lo que deja 236 causas para sentencia. En promedio, hay 300 nuevas causas al año. Hay tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y seis en régimen de media dedicación, lo que representa una capacidad total de seis magistrados en régimen de dedicación exclusiva por año.

² Institución independiente o autónoma, distinta de los poderes ejecutivo o legislativo, responsable de que se imparta justicia de manera independiente. Esas instituciones suelen tener la autoridad y responsabilidad de gestionar el desempeño del poder judicial (véase la resolución de la Asamblea General de la Red Europea de Consejos del Poder Judicial sobre el autogobierno del poder judicial y el equilibrio entre independencia y rendición de cuentas, titulada "Self-governance for the judiciary: balancing independence and accountability", Budapest, mayo de 2008).

Cuadro 1
Volumen de causas pendientes y nuevas causas

<i>Objetivo</i>	<i>Número de sentencias</i>	<i>Tiempo necesario para eliminar el volumen de causas pendientes (236)</i>	<i>Nuevas causas en espera de que se elimine el volumen de causas pendientes</i>
Objetivo actual fijado por el Tribunal Contencioso-Administrativo	2 por magistrado y por mes (12 en total)	19,6 meses	300 causas por cada 12 meses
Dictadas en 2019	2,2 por magistrado y por mes (13,2 en total)	17,9 meses	300 causas por cada 12 meses
Dictadas entre enero y junio de 2020	3 por magistrado y por mes (18 en total)	13,1 meses	300 causas por cada 12 meses
Objetivo recomendado por el Consejo de Justicia Interna	7 por magistrado y por mes (42 en total)	5,6 meses	300 causas por cada 12 meses

18. Como se muestra en el cuadro 1, el objetivo actual fijado por el Tribunal Contencioso-Administrativo de dos sentencias por magistrado y por mes eliminaría el actual volumen de causas pendientes en 19,6 meses, mientras que las tres sentencias por magistrado y por mes dictadas en el primer semestre de 2020 darían lugar a que el volumen de causas pendientes se eliminara en 13,1 meses. En estas cifras no se tiene en cuenta la recepción de nuevas causas, que por lo general han superado las 300 por año.

19. Si bien se ha avanzado en la reducción del volumen de causas pendientes, de 404 en 2018 a 278 al 1 de julio de 2020, ese volumen sigue siendo un problema sustancial, dado que se prevé recibir 300 nuevas causas por año. Históricamente, parte del problema ha sido que, si bien existe un Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo, en la práctica esa función ha sido en gran medida representativa, ya que los magistrados en régimen de dedicación exclusiva se turnan para ocupar el cargo durante un año. Si se analiza la situación de forma retrospectiva, es evidente que los magistrados han sido reacios a abordar la constante incapacidad de la institución para reducir su volumen de causas pendientes. El Tribunal no se ha enfrentado a su incapacidad de hacer avanzar las causas y de impartir justicia de manera puntual y significativa. De hecho, los intentos al respecto realizados a principios de 2019 por la entonces Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo no tuvieron éxito y dieron lugar a considerables fricciones entre los magistrados (véanse la resolución [74/258](#), párr. 26, y [A/74/169](#), párrs. 20 a 22).

20. Los datos sobre la antigüedad de las causas pendientes del Tribunal muestran que, de las 278 causas pendientes, 37 tienen una antigüedad de entre 401 y 500 días y, sorprendentemente, 66 tienen una antigüedad de entre 501 y 1.000 días. Además, se informó al Consejo de varias causas emblemáticas que ponen de relieve la poca prioridad que se da a la eliminación del volumen de causas pendientes. Por ejemplo, una causa reciente en la que están involucrados 269 funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas en Ginebra³, que en octubre de 2017 impugnaron la decisión de la administración de aplicar un multiplicador del ajuste por lugar de destino que había dado lugar a un recorte en la remuneración, se resolvió en junio de 2020, casi 1.000 días después de que se incoara la causa. La causa sufrió numerosas demoras

³ Véase UNDT/2020/106.

procesales y un cambio de magistrado asignado. El retraso en el procedimiento se vio ensombrecido por otros acontecimientos, como el fallo dictado por el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en julio de 2019, que acogió las demandas presentadas por funcionarios de la OIT en Ginebra que habían impugnado la decisión de la OIT de aplicar el recorte en la remuneración. Los sindicatos del personal señalaron al Consejo que la mayoría de los funcionarios de Ginebra consideraban que se les había denegado la justicia en esa causa debido a la larga demora. La demora del Tribunal Contencioso-Administrativo en dictar su sentencia afectó a miles de funcionarios de Ginebra, y las numerosas peticiones de los sindicatos del personal dirigidas al Tribunal Contencioso-Administrativo para que se avanzara en esta decisiva causa quedaron sin respuesta.

21. Tras sus conversaciones con los interesados, el Consejo sigue alarmado por el hecho de que, a pesar de la creciente preocupación del personal por la imposibilidad de obtener información transparente sobre el estado de sus causas y por la lentitud en su resolución, el Tribunal no parece estar convencido de que sea necesario introducir cambios en sus métodos de trabajo para mejorar su desempeño y reforzar el compromiso de todos los magistrados con la exigencia fundamental de hacer avanzar las causas. Habida cuenta del número de causas de las que se ocupa el Tribunal Contencioso-Administrativo, el Consejo no considera que el establecimiento de un consejo judicial sea necesario para el sistema de justicia interna de las Naciones Unidas. Sin embargo, el Consejo está firmemente convencido de que es imprescindible introducir cambios en la forma en que funciona actualmente el sistema, incluida la necesidad de asegurar una mayor transparencia y una mayor rendición de cuentas de cada uno de los magistrados y de establecer indicadores clave del desempeño claros para el Tribunal Contencioso-Administrativo en su conjunto. Sus recomendaciones al respecto se exponen más abajo.

22. En los últimos años, el Consejo ha intercambiado frecuentemente opiniones con el Tribunal Contencioso-Administrativo, el Secretario Principal y los tres Secretarios sobre el preocupante volumen de causas pendientes y sobre la capacidad judicial y de apoyo que existe para hacer avanzar las causas y resolverlas. Teniendo en cuenta la naturaleza de las causas y la información de que dispone el Consejo acerca de la capacidad de apoyo disponible en cuanto a oficiales y auxiliares jurídicos, el Consejo trató de que los propios magistrados le indicaran cuántas sentencias por mes cabía esperar razonablemente de un magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo, teniendo en cuenta el persistente volumen de causas pendientes y la inevitable incoación de nuevas causas. El Consejo trató de obtener un indicador del desempeño a ese respecto no solo para comprender cuándo podría eliminarse el actual volumen de causas pendientes, sino también para ayudar al Tribunal Contencioso-Administrativo a gestionar sus asuntos en el futuro.

23. El Consejo dedujo, de sus conversaciones con el Tribunal Contencioso-Administrativo y los Secretarios, que el número de sentencias por magistrado y por mes quizá no fuera el criterio óptimo o más justo para medir el desempeño, ya que, por ejemplo, algunas causas se resuelven en la etapa de gestión de la causa, antes de la cual ya se ha realizado a veces una considerable labor judicial y de secretaría. Se sugirió que el número de causas resueltas al mes, y no el número de sentencias dictadas, era una mejor medida del desempeño, ya que algunas causas se archivan mediante orden. Sin embargo, en opinión del Consejo esa medida también podría ser problemática, porque incluiría resoluciones sumarias, muchas de las cuales solo requieren un modesto esfuerzo judicial, y no permitiría resolver adecuadamente el persistente volumen de causas pendientes. Además, si se tuviera únicamente en cuenta el número de causas no quedaría reflejado el hecho de que en algunas causas conexas la labor judicial consiste únicamente en dictar una sola sentencia.

24. Al preparar el presente informe, el Consejo recabó por separado las opiniones de la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Secretario Principal y los Secretarios del Tribunal Contencioso-Administrativo de Nueva York, Ginebra y Nairobi sobre la recomendación del Consejo de que el Tribunal Contencioso-Administrativo estableciera como indicador clave del desempeño la emisión por cada magistrado de siete sentencias al mes (excluidas las resoluciones sumarias). En respuesta a su consulta, los Secretarios indicaron que correspondía al Tribunal establecer esa medida del desempeño. La Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo señaló que a principios de 2020 el Tribunal había fijado un objetivo de cuatro causas por mes (dos sentencias y otras dos resoluciones). Se afirmó que el objetivo propuesto de siete sentencias por mes no era viable, ya que ningún tribunal de ninguna organización internacional había alcanzado nunca ese objetivo. Además, la gestión del Tribunal Contencioso-Administrativo consume bastante tiempo y recursos debido a la complejidad que supone tener nueve magistrados, seis de ellos en régimen de media dedicación.

25. Si bien agradeció esas opiniones, el Consejo no está convencido, a la luz de la información recibida, de que un objetivo de desempeño de cuatro causas por mes sea adecuado para eliminar el volumen de causas pendientes, que ha existido durante años. El propio Tribunal Contencioso-Administrativo ha indicado esencialmente lo mismo, si bien considera que su capacidad de ser más productivo depende de que se cubran las dos vacantes de oficial jurídico en la secretaría de Ginebra (cuya contratación está congelada como parte de las medidas para paliar el problema de liquidez de la Secretaría de las Naciones Unidas).

26. El Consejo consideró varios factores para sugerir que se estableciera un objetivo de siete sentencias por mes. El primero de ellos, y tal vez el más importante, es la necesidad de que se confiera a la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo la autoridad de gestión necesaria para asegurar que el Tribunal y sus secretarías funcionen con eficacia y que se elimine el actual volumen de causas pendientes y se evite el riesgo de que se sigan acumulando debido a las nuevas causas que se presenten. En segundo lugar, los magistrados gozan de un nivel razonable de apoyo prestado por oficiales jurídicos y personal administrativo. En tercer lugar, el Tribunal Contencioso-Administrativo también dispone, en opinión del Consejo, de un grupo de Secretarios con gran experiencia y entrega para ayudar a los magistrados. Por último, si bien reconoce que es difícil establecer comparaciones, el Consejo observa, a título ilustrativo, que el único magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA), que cuenta con el apoyo de un Secretario, un oficial jurídico y un consultor, dictó 70 sentencias en 2018, a saber, un promedio de 5,83 sentencias por mes⁴. Si bien un indicador del desempeño de siete sentencias al mes por cada magistrado puede considerarse ambicioso, el Consejo observa que con este objetivo se eliminaría el actual volumen de causas pendientes en un período estimado de 5,6 meses (véase el cuadro 1) y se mitigaría el riesgo de que se produjeran nuevos retrasos.

Recomendación 1

El Consejo recomienda que se establezca, como indicador clave del desempeño para los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, la emisión por cada magistrado de siete sentencias al mes, excluidas las resoluciones sumarias que no requieran una audiencia.

⁴ Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA, Tercer informe de actividades (1 de enero de 2017 a 31 de diciembre de 2018).

27. En su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/74/169, párrs. 15 a 31), el Consejo formuló cinco recomendaciones concretas (recomendaciones 9 a 13) para mejorar el desempeño institucional del Tribunal Contencioso-Administrativo. La Asamblea General solicitó al Secretario General que examinara las recomendaciones 11, 12 y 13 y le presentara sus opiniones al respecto para considerarlas en su septuagésimo quinto período de sesiones (resolución 74/258, párr. 26). El Consejo destaca la importancia de esas recomendaciones en el contexto del desafío que sigue representando el volumen de causas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

28. Según el artículo 4, párrafo 7, del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Presidencia del Tribunal “tendrá la facultad de, entre otras cosas, supervisar la emisión oportuna de las sentencias”. A fin de que la Presidencia pudiera ejercer esa facultad, el Consejo sugirió, en la recomendación 12, que el Tribunal Contencioso-Administrativo aprobara un mandato para que la Presidencia dirigiera efectivamente la labor del Tribunal. El Consejo tuvo conocimiento de que el Tribunal Contencioso-Administrativo parecía haber seguido esa recomendación y había aprobado una resolución sobre la función y las responsabilidades de la Presidencia. Las funciones administrativas conferidas a la Presidencia incluían el despliegue de los magistrados en las sedes del Tribunal, el seguimiento de los progresos realizados en el plan para la eliminación del volumen de causas pendientes y el plan de resolución de las causas, y la vigilancia del cumplimiento de los indicadores del desempeño establecidos en el código de conducta.

29. En el momento de finalizar el presente informe, el Consejo no había recibido esa resolución y, dado que no está disponible en el sitio web del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Consejo no puede formular observaciones al respecto. Por lo tanto, corresponderá al próximo Consejo y a la Asamblea General examinar si la resolución del Tribunal Contencioso-Administrativo otorga suficiente autoridad a la Presidencia para dirigir adecuadamente la labor del Tribunal y supervisar su desempeño.

Recomendación 2

El Consejo recomienda que se modifique el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo para que el Presidente del Tribunal tenga un mandato de dos años y solo pueda ser destituido de su cargo antes de la expiración del mandato por faltas de conducta demostradas o incapacidad para ejercer las responsabilidades de su cargo, que se determinarían en el marco del mecanismo para atender las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones.

30. El Consejo ha tenido conocimiento de que la práctica del Tribunal Contencioso-Administrativo consiste en no asignar más de 10 a 15 causas a cada magistrado en un momento dado, de modo que la mayoría de las causas quedan sin asignar, algunas de ellas durante más de 400 días. El Consejo opina que el Tribunal debería reconsiderar esta práctica, ya que no favorece la eficiencia judicial ni la gestión eficaz de las causas. De hecho, no queda claro si la práctica actual incluye una metodología para vigilar que las causas se resuelvan en un plazo de tiempo razonable. Actualmente los magistrados desempeñan sus funciones sin tener en cuenta el número de causas que quedan en la lista general de causas de la secretaría. Según dicha lista, al 1 de julio de 2020 aproximadamente el 62 % de esas causas no se habían asignado a ningún magistrado.

Recomendación 3

El Consejo recomienda que el Tribunal Contencioso-Administrativo reconsidere su práctica de no asignar más de 10 o 15 causas a cada magistrado en un momento dado y que, en cambio, adopte la práctica de asignar todas las causas nuevas a medida que vayan llegando, a fin de agilizar su resolución.

B. Eficiencia operacional y transparencia

31. En el párrafo 24 de su resolución [73/276](#), la Asamblea General solicitó a la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y al Secretario Principal del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones que trabajaran de consuno para elaborar y aplicar un plan de resolución de las causas con un tablero de seguimiento de las causas en tiempo real a fin de que todos los interesados pudieran comprobar, sin demasiadas dificultades, en qué etapa del procedimiento judicial se encontraba una causa concreta. En su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas ([A/73/218](#), párr. 22), el Consejo observó que el establecimiento de ese tablero respaldaría la profesionalidad de las actividades y la transparencia, y que debería ser de acceso público. El Consejo ha tenido conocimiento de que se está trabajando en un proyecto de tablero y que han surgido algunos problemas de aplicación.

32. Muchos interesados han alertado al Consejo sobre la necesidad de una mayor transparencia en lo que respecta al estado de tramitación de sus causas. El Consejo observa que se han hecho algunos progresos en la publicación de la lista de causas asignadas a los magistrados en régimen de media dedicación durante los períodos en que estarán desplegados en el Tribunal Contencioso-Administrativo, que se elabora con antelación y se publica en el sitio web del sistema de justicia interna. El Consejo observa que todavía no se ha empleado ese mismo enfoque de publicar por adelantado la lista de causas de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en régimen de dedicación exclusiva.

Recomendación 4

A fin de asegurar una mayor transparencia y facilitar la planificación para las partes, el Tribunal Contencioso-Administrativo debería publicar periódicamente las listas de causas pendientes de todos los magistrados del Tribunal en sus tres sedes (Ginebra, Nairobi y Nueva York).

33. El Consejo tuvo conocimiento de que una de las medidas adoptadas por la Organización para hacer frente al problema de liquidez fue congelar las contrataciones en la Secretaría. Como consecuencia de ello, a principios de 2020 se paralizó la contratación de dos vacantes de oficial jurídico en la secretaría de Ginebra. Ello ha reducido la capacidad jurídica del Tribunal Contencioso-Administrativo y lo ha obligado a utilizar la capacidad de los oficiales jurídicos de la secretaría de Nueva York para prestar apoyo al funcionamiento de la secretaría en Ginebra.

34. También ha quedado paralizada la contratación de al menos tres oficiales de asistencia letrada y un funcionario de apoyo administrativo de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal debido a la congelación de las contrataciones. Como se señala en el presente informe (véase la secc. III.F), la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no tiene capacidad para recibir apoyo de otras dependencias de las Naciones Unidas. En esencia, una situación que ya era difícil para la Oficina desde el punto de vista de los recursos ha empeorado significativamente.

35. Debido a las más de seis vacantes en dos ámbitos operacionales clave, el sistema ha visto reducida su capacidad para hacer avanzar las causas y eliminar el volumen

de causas pendientes con la mayor rapidez posible y para prestar asistencia letrada al personal. Aunque no existen datos concretos, es probable que la falta de asistencia letrada prestada por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal haya dado lugar a que un mayor número de funcionarios se representen a sí mismos, lo que también afecta a la eficiencia judicial.

Recomendación 5

El Consejo recomienda que la Asamblea General solicite al Secretario General que considere la posibilidad de establecer excepciones a la congelación de las contrataciones para los puestos vacantes de oficial jurídico en la secretaría de Ginebra y los puestos vacantes en la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, a fin de que el Tribunal Contencioso-Administrativo pueda ocuparse plenamente de su volumen de causas pendientes y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal pueda atender mejor la demanda de asistencia letrada del personal.

36. El Consejo toma nota con satisfacción de la publicación del compendio de causas con motivo del décimo aniversario del sistema de justicia interna. La reacción de los interesados ha sido positiva, y la publicación contribuye a difundir la jurisprudencia actual de los Tribunales entre el personal y la administración.

37. Varios de los interlocutores del Consejo han señalado que no existe una base de datos consultable en línea de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones para facilitar una investigación significativa y organizada. En opinión del Consejo, la existencia de una base de datos de esas características es un complemento necesario para la profesionalización del sistema. Si bien la Oficina de Administración de Justicia ha señalado su intención de crear una base de datos consultable en línea, al Consejo no le ha quedado claro si los trabajos al respecto han comenzado efectivamente y, en caso afirmativo, cuándo podría estar terminados. En cualquier caso, el Consejo recomienda que la Oficina proporcione información actualizada a la Asamblea General sobre el estado de la base de datos consultable en línea y su fecha prevista de finalización.

Recomendación 6

El Consejo recomienda que la Oficina de Administración de Justicia adopte las medidas necesarias para establecer una base de datos consultable en línea de las decisiones del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones y que informe a la Asamblea General de sus progresos al respecto.

38. El Consejo ha tenido conocimiento de que el Tribunal Contencioso-Administrativo ha aprobado una versión enmendada de su Reglamento, que al parecer incluye las propuestas de la Asamblea General y varias otras enmiendas destinadas a agilizar los procedimientos. El Reglamento, que no estaba disponible para su examen cuando se redactó el presente informe, se transmitirá a la Asamblea. Se trata de un avance positivo, ya que permitirá armonizar la labor del Tribunal y aumentar su eficacia general. También aliviará la carga de los demandantes que comparecen sin representación letrada, cuyas causas suelen ser desestimadas por no cumplirse normas procesales que no son fácilmente accesibles. Una iniciativa similar para examinar las normas relativas a la prueba del Tribunal, más allá de lo que se establece actualmente en los artículos 17 y 18 del Reglamento, promovería también la coherencia y uniformidad de las decisiones.

Recomendación 7

El Consejo acoge con beneplácito que el Tribunal Contencioso-Administrativo haya revisado su Reglamento y recomienda que se elaboren oportunamente normas relativas a la prueba.

39. El Tribunal Contencioso-Administrativo ha alentado, en algunos casos, la acumulación de demandas similares. El Consejo recomienda que se regularice esta práctica y se simplifique la tramitación de esas demandas en aras de la eficiencia judicial. La presentación de esas demandas fomentaría la aplicación uniforme de la normativa y evitaría resultados injustos en los que funcionarios en situaciones similares fueran tratados de manera diferente por no haber presentado una demanda ante el Tribunal. La acumulación de demandas similares también reduciría la carga administrativa para el sistema derivada de la presentación de múltiples demandas sobre cuestiones similares. El Consejo también recomienda que el Tribunal considere si es necesario modificar su Reglamento para facilitar la presentación de demandas conjuntas y dar prioridad posteriormente a dichas demandas.

Recomendación 8

El Consejo reitera su recomendación de que el Tribunal Contencioso-Administrativo, en aras de la eficiencia judicial y en lo que respecta a la acumulación de demandas similares ante el Tribunal, debería alentar, cuando procediera, la presentación conjunta de demandas similares, y los Secretarios y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal deberían facilitar la presentación de esas demandas.

40. En los últimos años ha habido una tendencia en el Tribunal de Apelaciones a celebrar menos audiencias públicas. El Consejo observa, a partir de la información recibida, que no ha habido audiencias públicas en los tres últimos años. Los sindicatos del personal se han quejado sistemáticamente de una instancia de apelaciones “distante”, y el Tribunal de Apelaciones ha reconocido en el pasado el problema. Habida cuenta de que es conveniente que, además de que se haga justicia, se vea que se hace justicia, el Consejo recomienda que el Tribunal de Apelaciones celebre audiencias públicas, en particular en las causas controvertidas o de importancia sistémica. El Consejo observa además que existe tecnología que permite celebrar audiencias públicas de forma regular.

Recomendación 9

El Consejo recomienda que el Tribunal de Apelaciones celebre periódicamente audiencias y sesiones públicas, en particular cuando se ocupe de causas de importancia sistémica.

C. Competencia del Tribunal de Apelaciones sobre las demandas de los organismos especializados

41. El artículo 2, párrafo 10, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones dispone que el Tribunal es competente para conocer y pronunciarse sobre las demandas presentadas contra un organismo especializado, y que solo se podrá concertar un acuerdo especial con un organismo especializado si existe en este un proceso neutral de primera instancia que incluya actuaciones escritas y una decisión por escrito en que se indiquen las razones, los hechos y los fundamentos de derecho.

42. El Tribunal de Apelaciones ha señalado a la atención del Consejo que no todos los organismos especializados con los que las Naciones Unidas han concertado un acuerdo especial cumplen los requisitos establecidos en el artículo 2, párrafo 10, del

Estatuto. Algunos de los organismos tienen juntas mixtas de apelación que no deciden sobre los casos, sino que formulan recomendaciones a la jefatura del organismo especializado, y es esta quien decide sobre el caso, incluso si se trata de una impugnación de la decisión de esa persona ante la junta mixta de apelación. Además, muy a menudo las juntas mixtas de apelación no realizan investigaciones para determinar los hechos.

43. El Tribunal de Apelaciones decidió en 2019 que esta práctica no se ajustaba al artículo 2, párrafo 10, de su Estatuto. El Consejo coincide con el Tribunal de Apelaciones en que, en esos casos, no ha habido un proceso neutral de primera instancia, según se define en el artículo 2, párrafo 10, y que, por consiguiente, el Tribunal de Apelaciones no puede ejercer su función de instancia de apelación en esos casos. Aunque se han incorporado al sistema de justicia interna de las Naciones Unidas dos organismos especializados que utilizan ahora al Tribunal Contencioso-Administrativo como tribunal de primera instancia y otro tiene su propio tribunal contencioso-administrativo, la situación de muchos de los organismos especializados no ha cambiado.

Recomendación 10

El Consejo recomienda que el Secretario General examine las cuestiones y adopte las medidas correctivas necesarias, incluso colaborando directamente con los organismos especializados.

D. Transparencia y consulta con el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Contencioso-Administrativo sobre cuestiones presupuestarias

44. El Tribunal de Apelaciones informó al Consejo de que, a partir del período 2018-2019, la Oficina de Administración de Justicia comenzó a “interferir” en la forma en que el Tribunal gestionaba su labor y, más concretamente, a imponer restricciones en cuanto al número y lugar de celebración de los períodos de sesiones. A pesar de que el artículo 4 del Estatuto del Tribunal confiere autoridad a su Presidente para celebrar períodos de sesiones en función del número de causas pendientes, la Oficina de Administración de Justicia se negó a apoyar y financiar cualquier período de sesiones del Tribunal que no se celebrara en la Sede de las Naciones Unidas (Nueva York), afirmando además que el presupuesto disponible solo contemplaba dos períodos de sesiones del Tribunal de Apelaciones al año, a pesar de que el Tribunal había determinado que se necesitaban tres períodos de sesiones para atender rápidamente el creciente número de causas pendientes.

45. La preocupación expresada por el Tribunal de Apelaciones ilustra la tensión operacional latente entre un poder judicial independiente que determina sus necesidades y un administrador del poder ejecutivo que puede, en la práctica, utilizar el poder del presupuesto para cuestionar y anular esas decisiones. En 2020 se ha producido otro ejemplo de esta situación en el Tribunal Contencioso-Administrativo, que informó al Consejo de que algunos de los nuevos magistrados en régimen de media dedicación han expresado su preocupación por el hecho de que su opinión profesional sobre el tiempo que deben estar desplegados y la necesidad o no de estar físicamente *in situ* para desempeñar mejor sus funciones es invalidada en la práctica por la Oficina de Administración de Justicia y no por decisiones adoptadas por el Tribunal. Además, afirman que el factor determinante para la Oficina de Administración de Justicia era evitar el pago de dietas a los magistrados mientras estaban *in situ*, y no las necesidades judiciales.

46. El Consejo no está en condiciones de evaluar si esta situación está poniendo en peligro la calidad y la administración eficiente de la justicia. El Consejo es consciente de que en la actualidad las Naciones Unidas están experimentando una crisis de liquidez financiera debido a las grandes demoras en la recepción de las cuotas de los Estados Miembros. Si bien la falta de fondos requerirá indudablemente que se hagan ajustes en las actividades previstas, el Consejo no considera que la actual crisis de liquidez, que cabe esperar que sea temporal, sea el único problema. A este respecto, recuerda que en varias ocasiones ha recomendado que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia celebre consultas con las Presidencias de los dos Tribunales acerca de sus respectivos presupuestos (véanse [A/73/218](#), recomendación 13, y [A/72/210](#), párrs. 62 y 63). Dado que ambos Tribunales han expresado su preocupación por la injerencia de la Oficina de Administración de Justicia, parece que las consultas que puedan haberse celebrado no ha permitido que los Tribunales tengan una comprensión suficiente de las limitaciones presupuestarias para atender las necesidades determinadas judicialmente, ni que hayan aceptado esa situación. De hecho, la Presidenta del Tribunal de Apelaciones informó al Consejo de que los magistrados no tenían ni habían recibido más información sobre el presupuesto.

47. Según el boletín del Secretario General sobre la organización y el mandato de la Oficina de Administración de Justicia ([ST/SGB/2010/3](#)), el mandato de la Oficina incluye la prestación de apoyo sustantivo, técnico y administrativo a los órganos judiciales. En opinión del Consejo, ese apoyo incluye la prestación de información presupuestaria adecuada y la transparencia en cuestiones presupuestarias para que los órganos judiciales puedan satisfacer las necesidades que determinen. La interacción profesional con un poder judicial independiente requiere que se celebren las debidas consultas sobre cuestiones que afectan a la capacidad de los magistrados para desempeñar sus funciones judiciales.

Recomendación 11

El Consejo recomienda que el Secretario General establezca explícitamente en el mandato de la Oficina de Administración de Justicia la necesidad de celebrar consultas periódicas con el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones sobre cuestiones administrativas y presupuestarias. El Consejo recomienda además que la Directora Ejecutiva de la Oficina de Administración de Justicia celebre consultas periódicas con las Presidencias de ambos Tribunales para asegurar la transparencia necesaria y para que los magistrados tengan información sobre las cuestiones presupuestarias pertinentes para las necesidades determinadas judicialmente.

E. Remisiones de los Tribunales para la exigencia de responsabilidades

48. Este Consejo ha recomendado en ocasiones anteriores que el Secretario General o las jefaturas ejecutivas de los fondos y programas administrados separadamente den a conocer, de manera anónima, las decisiones adoptadas sobre las remisiones para la exigencia de responsabilidades recibidas del Tribunal Contencioso-Administrativo o del Tribunal de Apelaciones (véase por ejemplo [A/74/169](#), párrs. 13 y 14 y recomendación 8). El Consejo sigue convencido de que es aconsejable publicar de alguna forma las decisiones adoptadas sobre las remisiones para la exigencia de responsabilidades, incluso cuando, tras el examen de la remisión, no se considere necesario adoptar ninguna medida. La publicación de las decisiones responde a la expectativa de la Asamblea General de que el Secretario General y las jefaturas ejecutivas se tomen en serio la necesidad de una rendición de cuentas real y efectiva

(véanse las resoluciones 61/261, 63/253 y 68/264). También serviría para disipar la preocupación del personal de que, al no existir información sobre las decisiones adoptadas a raíz de las remisiones, la administración goza de impunidad por las acciones ilícitas o incorrectas que el poder judicial considere suficientemente graves para justificar una remisión para la exigencia de responsabilidades.

49. El Consejo ha recomendado en ocasiones anteriores que la circular informativa anual titulada “Práctica del Secretario General en cuestiones disciplinarias y casos de conducta delictiva” incluya un resumen de las decisiones adoptadas sobre las remisiones para la exigencia de responsabilidades. Al comentar esta sugerencia, el Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión señaló fundamentalmente que, si no se adopta ninguna decisión de medidas disciplinarias en un caso de remisión, la circular no es aplicable. El Departamento también expresó su preocupación por el hecho de que, dado el número relativamente bajo de casos remitidos, no se pudiera garantizar el anonimato si se proporcionaba información sobre los resultados con regularidad.

50. El Consejo observa que las preocupaciones planteadas acerca del uso sugerido de la circular podrían resolverse ampliando el alcance de la información que ha de incluirse en ella. El Consejo admite que tal vez no pueda preservarse el anonimato en todos los casos. Aun cuando se asegure la debida diligencia en el proceso de investigación, es posible que la remisión de una causa por el Tribunal se relacione con una medida disciplinaria publicada, de manera que no se proteja el anonimato de la persona. No obstante, el Consejo considera que ese riesgo se ve compensado por el objetivo más importante de promover la rendición de cuentas en el sistema y negar toda impresión de que el personal de categoría superior, en particular, goza de impunidad por las decisiones erróneas.

Recomendación 12

El Consejo recomienda que la Asamblea General solicite al Secretario General que siga examinando la cuestión de la publicación de las medidas adoptadas en respuesta a las remisiones de los Tribunales para la exigencia de responsabilidades, con miras a elaborar un enfoque que permita publicar las medidas adoptadas en relación con esas remisiones, especialmente las sanciones impuestas tras las investigaciones necesarias, e incluir las decisiones de no adoptar ninguna medida.

F. Insuficiencia de recursos de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y situación del personal sobre el terreno

51. El Consejo hace referencia al Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, relativo a la obligación de los Estados Miembros de sufragar los gastos de la Organización, y lamenta que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal siga careciendo de financiación adecuada. El Consejo expresa su gran preocupación por las repercusiones en el funcionamiento de la Oficina de la congelación de las contrataciones recientemente anunciada, debido a que varios puestos vacantes en la Oficina han quedado sin cubrir.

52. El Consejo opina que la insuficiencia de fondos de la Oficina tiene un impacto considerable en el personal en general, incluido el personal sobre el terreno. Aunque presta servicios en primera línea, este personal no se beneficia de la presencia del sistema de administración de justicia en sus lugares de destino. Debido a las difíciles condiciones sobre el terreno, a menudo sumadas a barreras lingüísticas o de otro tipo, al personal local le resulta más difícil entender cómo funciona el sistema o cómo

utilizarlo. Estas condiciones también agravan el problema de la comparecencia sin representación letrada ante los Tribunales.

53. Los demandantes tienen derecho a representarse a sí mismos, pero a menudo no redundan en su interés hacerlo. Los demandantes que comparecen sin representación letrada, que constituyeron casi el 40 % de todos los demandantes en 2019, también suponen un desafío constante para la administración del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas. Tanto los magistrados como los especialistas consideran que la comparecencia sin representación letrada no favorece la eficiencia judicial. La carpeta de material informativo que figura en el sitio web de la Oficina de Administración de Justicia para los demandantes que se representen a sí mismos es útil, pero no debe considerarse una alternativa a la prestación de asistencia letrada al personal sobre el terreno por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal.

54. Aunque no existen datos sistémicos fiables sobre quién se representa a sí mismo o por qué, el Consejo ha recibido comentarios coincidentes de diversos interlocutores en el sentido de que el personal sobre el terreno comparece sin representación letrada en gran medida porque hay pocas alternativas. Contratar a un abogado privado es costoso y es probable que ni siquiera sea fácil conseguirlo. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal hace cuanto está en su mano, pero carece de los recursos y la presencia sobre el terreno necesarios para atender plenamente la demanda de asistencia letrada. La propia Oficina ha planteado esta cuestión al Consejo, cuya pertinencia ha sido corroborada por diversos comentarios recibidos de los sindicatos del personal sobre el terreno en el sentido de que la Oficina está sobrepasada y que, por ese motivo, el personal sobre el terreno termina representándose a sí mismo. De hecho, el 47 % de las demandas recibidas en 2019 por el Tribunal Contencioso-Administrativo en Nairobi —es decir, casi la mitad— fueron de funcionarios que comparecieron sin representación letrada.

55. El hecho de que el personal sobre el terreno se vea obligado a representarse a sí mismo repercute no solo en la eficiencia judicial, sino también en otros dos aspectos del sistema que merece la pena señalar. En primer lugar, la mayoría de las demandas del personal sobre el terreno se presentan en la secretaría de Nairobi, que ha destacado la considerable carga que supone para ella tener que prestar asistencia a los demandantes para que se orienten, comprendan y cumplan los requisitos formales del sistema. Es una función que requiere mucho tiempo y que normalmente la Oficina de Asistencia Letrada al Personal podría desempeñar bastante bien si tuviera los recursos necesarios. En segundo lugar, en general no hay “igualdad de medios procesales” en los procedimientos judiciales para el personal sobre el terreno que se representa a sí mismo ante los Tribunales.

Recomendación 13

El Consejo recomienda que la Asamblea General apruebe la asignación de recursos adicionales a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, en particular a sus oficinas de Nairobi y Addis Abeba, para que pueda haber más asistencia letrada disponible para el personal sobre el terreno.

Recomendación 14

A fin de contribuir a subsanar la falta de asistencia letrada disponible para el personal sobre el terreno y otros funcionarios, la Oficina de Administración de Justicia, la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas y los sindicatos del personal deberían ayudar a capacitar a abogados voluntarios, incluidos abogados jubilados, para que representen a los demandantes a los que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal no pueda o haya declinado prestar asistencia. Se debería reconocer la labor de los

funcionarios que participen en esa capacitación y representación y se les debería conceder el tiempo libre necesario.

Recomendación 15

El Consejo recomienda que la Oficina de Administración de Justicia realice encuestas periódicas entre el personal para comprender por qué sigue optando por comparecer sin representación letrada y buscar maneras de alentarlos a solicitar apoyo a la Oficina de Asistencia Letrada al Personal.

G. Protección contra las represalias

56. Al Consejo le preocupa la protección contra las represalias de los demandantes y testigos ante los Tribunales. Según la información disponible, esas represalias, aunque constituyen faltas de conducta en virtud de la regla 1.2 g) del Reglamento del Personal, se siguen produciendo y los funcionarios temen posibles represalias si son llamados a declarar como testigos o incoan una causa ante los Tribunales. Muchos funcionarios consideran que el intento de obtener reparación jurídica puede perjudicarlos en sus carreras. Ello se debe especialmente a la inexistencia de un mecanismo explícito para la protección contra esas represalias, al elevado umbral que se requiere para que el personal pueda impugnar nuevamente ante el Tribunal Contencioso-Administrativo una decisión de represalia por estar indebidamente motivada, y a la inexistencia de medidas de reparación consistentes en la anulación de la decisión para los funcionarios cuyo nombramiento se haya rescindido ilícitamente (véase la secc. III.I).

57. En 2019, el Secretario General comunicó a la Asamblea General, en su informe sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/74/172), que se revisarían las disposiciones del boletín del Secretario General sobre la prohibición de la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad (ST/SGB/2008/5) para asignar claramente a las jefaturas de las oficinas de la Secretaría la responsabilidad de prevenir, vigilar y proteger a los funcionarios contra las represalias. En septiembre de 2019 se publicó un boletín revisado del Secretario General (ST/SGB/2019/8) que incluye, en la sección sobre prevención, la obligación de las jefaturas de las entidades de vigilar si se están adoptando medidas de represalia contra los funcionarios de su entidad que hayan comparecido o vayan a comparecer como testigos ante los Tribunales.

58. El Consejo lamenta que el boletín revisado del Secretario General no haya subsanado suficientemente las lagunas del marco de protección de los litigantes y testigos contra las represalias⁵. La revisión no incluye disposiciones que prevean explícitamente que esas represalias constituyen una falta de conducta y pueden dar lugar a medidas disciplinarias. Tampoco incluye las represalias en el ámbito del boletín como base para la intervención y el apoyo en casos concretos. Además, aún no está claro que exista un mecanismo para la protección contra esas represalias, que quedan fuera del ámbito de competencia de la Oficina de Ética en materia de protección contra las represalias.

59. En lo que respecta a los testigos, el Consejo observa también que, en virtud del artículo 6 d) del código de conducta de los magistrados del Tribunal

⁵ Véase ST/SGB/2017/2/Rev.1. Las represalias contra los litigantes y los testigos del sistema de justicia interna no se consideran una actividad protegida en el marco jurídico sobre la protección contra las represalias por denunciar faltas de conducta y cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas, en virtud del cual la Oficina de Ética ofrece protección al personal.

Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, los magistrados tienen la obligación de proteger a los testigos de actos de acoso o intimidación durante las actuaciones judiciales. Cuando los Tribunales tengan motivos para creer que los testigos corren el riesgo de ser objeto de represalias, están facultados para dictar órdenes de protección. El incumplimiento de esas órdenes dará lugar a la incoación de un procedimiento por desacato contra el administrador responsable y entrañará la responsabilidad del Secretario General de asegurar la aplicación de las órdenes. El Consejo sigue considerando que uno de los enfoques más eficaces y con mayores posibilidades de mitigar el clima de miedo es facultar expresamente a los Tribunales para que dicten órdenes de protección en caso de que el magistrado considere que ha habido represalias o que hay una probabilidad razonable de que las haya.

Recomendación 16

El Consejo recomienda que la Asamblea General, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 74/258, revise los Estatutos del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones a fin de otorgarles explícitamente la facultad de dictar órdenes para proteger a los funcionarios cuando consideren que corren el riesgo de sufrir represalias por haber sido parte o testigo en el sistema de justicia interna.

Recomendación 17

El Consejo recomienda además que la ejecución de las órdenes de protección se encomiende a la Jefatura de Gabinete del Secretario General para que se haga un seguimiento adecuado, incluidas la adopción de medidas de protección y la imposición de sanciones. Cuando proceda, debería invertirse la presunción de regularidad a fin de que la carga de la prueba de la ausencia de represalias recaiga en el demandado.

Recomendación 18

El Consejo recomienda que se revise el boletín del Secretario General sobre la discriminación, el acoso, incluido el acoso sexual, y el abuso de autoridad (ST/SGB/2019/8), con miras a establecer explícitamente que las represalias contra los demandantes y los testigos constituyen faltas de conducta y que el boletín se aplica en su conjunto a esos casos de represalias.

H. Legitimación procesal de los sindicatos del personal

60. Los sindicatos del personal desempeñan un papel importante en la protección de los intereses de los funcionarios, y el Grupo de Reforma del Sistema de Administración de Justicia de las Naciones Unidas ha sugerido que los sindicatos del personal deberían gozar de *ius standi* ante los Tribunales⁶. Como se señala en el informe del Consejo sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas (A/73/218, párrs. 33 y 34), los sindicatos del personal han expresado reiteradamente su preocupación por no poder interponer demandas en nombre propio ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en relación con la injerencia en sus intereses institucionales, como denuncias de injerencia en el ejercicio de los derechos de asociación de sus miembros, reconocidos en la regla 8.1 g) del Reglamento del Personal.

61. El Consejo considera justificada esta preocupación y reitera la recomendación que ya formuló (A/73/218, recomendación 16) de que la Asamblea General modifique

⁶ A/61/205, párr. 160.

el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para que los sindicatos del personal tengan legitimación para presentar demandas ante dicho Tribunal en relación con sus intereses institucionales. El texto de la enmienda propuesta, que prevé la adición de un nuevo inciso d), es el siguiente: “d) Además, los sindicatos del personal podrán interponer demandas contra el Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en relación con presuntas violaciones de sus intereses institucionales, como denuncias relativas a injerencias en los derechos de asociación”.

Recomendación 19

El Consejo recomienda que la Asamblea General modifique el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo a fin de reconocer la legitimación de los sindicatos del personal para interponer demandas ante dicho Tribunal en relación con sus intereses institucionales, como denuncias de injerencia en el ejercicio de los derechos de asociación de sus miembros.

I. Anulación de la decisión o reposición como medida de reparación

62. De conformidad con el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, cuando se determine que se ha rescindido ilícitamente el nombramiento de un funcionario, el demandado podrá optar por la reposición o anulación de la decisión o, en su lugar, el pago de una suma que generalmente no excederá de la correspondiente a dos años de sueldo básico. El demandado ha elegido sistemáticamente la opción del pago de la indemnización.

63. El Consejo ha señalado en repetidas ocasiones que la política de “no anulación y no reposición” no permite hacer justicia en todos los casos (véanse [A/72/210](#), párr. 83, [A/73/218](#), párrs. 31 y 32, y [A/74/169](#), párrs. 32 y 33). El volumen crónico de causas pendientes y las demoras en la emisión de las sentencias, que con frecuencia se produce dos o más años después de la presentación de la demanda, suponen un perjuicio adicional para los demandantes cuyo nombramiento ha sido rescindido ilícitamente.

64. En función de las circunstancias de cada caso concreto, entre ellas la dificultad de encontrar un empleo alternativo comparable y la posibilidad de que las demoras en la resolución de la causa sean atribuibles a ineficiencias sistémicas, el Tribunal Contencioso-Administrativo debería considerar si los intereses de la justicia exigen el pago de una indemnización superior a los dos años de sueldo básico neto que se prevé para las situaciones normales, de conformidad con el artículo 10, párrafo 5 b), de su Estatuto. Cuando la reposición o la anulación de la decisión no sea factible debido a las dificultades operacionales de las Naciones Unidas, la situación normal mencionada en el Estatuto no es aplicable y se debería considerar seriamente la posibilidad de conceder una indemnización más elevada.

65. El Consejo reitera su recomendación ([A/74/169](#), recomendación 18) de que se modifique el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para disponer que, antes de optar por el pago de una indemnización en lugar de la anulación de la decisión o la reposición, el demandado debe aportar pruebas que convengan al Tribunal de que la anulación de la decisión o el cumplimiento específico no es factible debido a razones operacionales, administrativas o presupuestarias ineludibles.

Recomendación 20

El Consejo recomienda que la Asamblea General modifique el artículo 10, párrafo 5, del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para disponer

que, antes de optar por el pago de una indemnización en lugar de la anulación de la decisión o la reposición, el demandado deberá aportar pruebas que convencan al Tribunal de que la anulación de la decisión o la reposición no es factible en esos casos debido a razones operacionales, administrativas o presupuestarias ineludibles.

IV. Agradecimientos

66. El Consejo desea expresar su agradecimiento a todos los interesados por su disponibilidad y por sus aclaraciones y constructivas aportaciones durante las entrevistas y con posterioridad a ellas. Su contribución ha sido esencial para comprender muchos problemas y para formular las recomendaciones que figuran en el presente informe.

67. El Consejo agradece también a la Oficina de Administración de Justicia el apoyo que le ha brindado.

(Firmado) Yvonne **Mokgoro**

(Firmado) Carmen **Artigas**

(Firmado) Samuel **Estreicher**

(Firmado) Frank **Eppert**

(Firmado) Jamshid **Gaziyev**

Anexo I

Opiniones del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

1. El Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas es el tribunal de última instancia del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas que se ocupa de las cuestiones jurídicas en materia de empleo de los funcionarios de las Naciones Unidas, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos y entidades internacionales, así como de los afiliados a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.

2. Al 1 de julio de 2020, el Tribunal de Apelaciones estaba integrado por siete magistrados, a saber (en orden alfabético):

Graeme Colgan (Nueva Zelandia)
Martha Halfeld (Brasil)
Sabine Knierim (Alemania)
John Murphy (Sudáfrica)
Jean-François Neven (Bélgica)
Dimitrios Raikos (Grecia)
Kanwaldeep Sandhu (Canadá)

3. Entre julio de 2019 y junio de 2020, el Tribunal de Apelaciones celebró tres períodos de sesiones de dos semanas de duración. El período de sesiones de otoño de 2019 se celebró en Nueva York y los períodos de sesiones de primavera y verano de 2020 se celebraron a distancia debido a la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19).

4. El Tribunal de Apelaciones funciona de manera satisfactoria y cumple su mandato en el marco de su competencia y atribuciones. Existe un fuerte sentimiento de colegialidad entre los magistrados y el personal de la secretaría y la firme determinación de cumplir sus tareas.

5. El Tribunal de Apelaciones cuenta con la asistencia de un pequeño equipo, integrado por personal de la secretaría, oficiales jurídicos y administradores, que, además de desempeñar otras funciones en la Oficina de Administración de Justicia, prestan apoyo administrativo, llevan a cabo trabajos preparatorios, realizan investigaciones jurídicas, redactan notas informativas y finalizan y publican sentencias. El sistema funcionó bien hasta el período de sesiones de otoño de 2019 inclusive, pero el Tribunal se ha visto muy afectado por la pandemia. Debido a enfermedades de larga duración y a las dificultades de trabajar a distancia en hogares con niños, las notas informativas para el período de sesiones de primavera de 2020 se recibieron muy tarde, y los magistrados no recibieron notas informativas ni ningún otro tipo de apoyo jurídico para la preparación de las causas del período de sesiones de verano de 2020.

6. La situación de los organismos especializados ha pasado a ser una preocupación importante para los magistrados. De conformidad con el artículo 2, párrafo 10, de su Estatuto, el Tribunal de Apelaciones es competente para conocer y pronunciarse sobre las demandas presentadas contra un organismo especializado. El artículo 2, párrafo 10, establece además que los acuerdos especiales al respecto solo se podrán concertar si en el organismo existe un proceso neutral de primera instancia que incluya actuaciones escritas y una decisión por escrito en que se indiquen las razones, los hechos y los fundamentos de derecho. Esta disposición tiene en cuenta la naturaleza del sistema de justicia interna como sistema de dos niveles, con un Tribunal Contencioso-Administrativo de primera instancia y un Tribunal de Apelaciones de segunda instancia. En consecuencia, las facultades del Tribunal de Apelaciones

previstas en su Estatuto son limitadas, ya que no puede escuchar a testigos ni recibir ninguna otra forma de pruebas no escritas (artículo 2, párrafo 5). Si las pruebas documentales que tiene ante sí el Tribunal no son suficientes, deberá devolver la causa a la primera instancia.

7. En el pasado se celebraron varios acuerdos de ese tipo entre el Secretario General y diversos organismos especializados, en los que se estipulaba que en el organismo en cuestión existía un proceso neutral de primera instancia que incluía actuaciones escritas y una decisión por escrito en que se indicaban las razones, los hechos y los fundamentos de derecho. Sin embargo, la mayoría de los organismos han establecido juntas de apelación que, a diferencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, no están facultadas para dictar una decisión, sino que solo formulan una recomendación al Secretario General del organismo especializado, quien puede o no seguir esa recomendación al adoptar su decisión administrativa definitiva, decisión que puede entonces ser recurrida por el funcionario ante el Tribunal de Apelaciones. Los acuerdos disponen incluso que el Secretario General del organismo especializado y el funcionario pueden convenir en presentar una demanda directamente al Tribunal de Apelaciones. Muy a menudo, las juntas de apelación no realizan investigaciones para determinar los hechos.

8. El Tribunal de Apelaciones decidió, en su período de sesiones de otoño de 2019, que la práctica prevista en los acuerdos no se ajustaba a lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 10, de su Estatuto, que exige un proceso neutral de primera instancia, incluida una decisión en primera instancia. Los magistrados reconocen que, desde entonces, un organismo especializado se ha incorporado al sistema de justicia interna de las Naciones Unidas y utiliza el Tribunal Contencioso-Administrativo para los procesos de primera instancia, y que otro organismo especializado ha conferido a su junta de apelación la facultad de dictar decisiones. Sin embargo, la situación de la mayoría de los organismos especializados no ha cambiado.

9. Otros asuntos importantes son los recientes intentos de la Oficina de Administración de Justicia de interferir en cuestiones judiciales y la financiación insuficiente del Tribunal de Apelaciones.

10. A partir del período 2018-2019, la administración empezó a involucrarse en la forma en que el Tribunal de Apelaciones gestiona sus procedimientos. En particular, la Oficina de Administración de Justicia impone restricciones al número de períodos de sesiones. En virtud del artículo 4 del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, el número de períodos de sesiones depende del número de causas pendientes y la decisión al respecto corresponde exclusivamente a la Presidencia del Tribunal, pero la Oficina de Administración de Justicia pide ahora que el Tribunal celebre solo dos períodos de sesiones por año, aunque sea evidente que para atender el número de apelaciones recibidas es necesario, al igual que en años anteriores, celebrar tres períodos de sesiones.

11. Desde su establecimiento en 2009, el Tribunal de Apelaciones siempre ha asignado la máxima prioridad a resolver las causas con la mayor rapidez posible y dictar sentencia de manera oportuna, de conformidad con la resolución [74/258](#). Dado el volumen de causas del Tribunal de Apelaciones, ese objetivo solo se puede alcanzar si se siguen celebrando tres períodos de sesiones por año.

12. En su resolución [74/258](#), la Asamblea General solicitó a los Tribunales, en relación con la eficiencia judicial, que modificaran sus Reglamentos para asegurar que la primera medida judicial en una causa se adoptara a más tardar 90 días después de la fecha de presentación de la demanda. Los procesos y la gestión de las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones difieren sustancialmente. En el Tribunal de Apelaciones, la primera medida judicial suele ser

la decisión de la Presidencia del Tribunal de asignar una causa a una sala de magistrados (lo que permite al magistrado ponente preparar la causa para su deliberación y la adopción de una decisión) e incluirla en la lista de causas para el siguiente período de sesiones. La obligación de la Presidencia de asignar todas las apelaciones a alguna sala e incluirlas en la lista de causas para el siguiente período de sesiones en un plazo de 90 días a partir de su incoación podría entrar en conflicto con el artículo 4, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal de Apelaciones, en el que se dispone que la Presidencia del Tribunal puede fijar una fecha para la celebración de un período ordinario de sesiones únicamente si hay un número suficiente de causas, y con el artículo 4, párrafo 3, que permite convocar períodos extraordinarios de sesiones según lo requiera el número de causas pendientes. La implementación de la modificación solicitada requeriría que la Presidencia del Tribunal de Apelaciones incluyera las apelaciones en la lista de causas para un período de sesiones en un plazo de 90 días a partir de su presentación incluso si solo hubiera un pequeño número de apelaciones. En la práctica, ello obligaría al Tribunal de Apelaciones a celebrar cuatro períodos de sesiones por año, en lugar de tres.

Anexo II

Opiniones del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

Introducción

1. En el informe de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas se ofrece un resumen de los logros del Tribunal en 2019 y se señalan los desafíos actuales y futuros. En el informe también se mencionan algunos logros alcanzados a principios de 2020 en la aplicación de la resolución [74/258](#).
2. Tras el establecimiento del Tribunal Contencioso-Administrativo por la Asamblea General, en su resolución [63/253](#), y el nombramiento y la toma de posesión de sus magistrados, el Tribunal comenzó a funcionar el 1 de julio de 2009 en sus tres sedes de Ginebra, Nairobi y Nueva York.
3. En su calidad de tribunal de primera instancia que se ocupa de las demandas presentadas por los funcionarios de las Naciones Unidas que impugnan decisiones administrativas que afectan negativamente a sus condiciones de servicio, el Tribunal ha remitido los casos pertinentes a la Oficina del Ombudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas.
4. En los asuntos sobre los que se pronuncia, el Tribunal interpreta y aplica el marco jurídico pertinente, así como las normas internacionales pertinentes de derechos humanos, y dicta decisiones judiciales fundamentadas. Las decisiones del Tribunal abarcan todos los aspectos del derecho administrativo internacional, incluido el control judicial de las decisiones administrativas en cuestiones tales como las causas disciplinarias, el respeto de las debidas garantías procesales y la proporcionalidad de las sanciones impuestas.
5. El Tribunal experimentó un cambio radical en su estructura tras la aprobación de la resolución [73/276](#).
6. También atravesó una breve crisis a principios de 2019, que superó por completo en el segundo semestre de ese año, y desde entonces ha aumentado considerablemente su productividad. Sin embargo, el Tribunal se enfrenta ahora a nuevos desafíos, debido en particular a su nueva estructura y a la disminución de su plantilla, a lo que se suman los problemas estructurales que han existido desde su creación.
7. Algunos de los desafíos a los que se enfrentó el Tribunal en 2019 se derivan de la propia estructura de la Oficina de Administración de Justicia y de la inevitable tensión entre el principio de independencia de los magistrados y cierta injerencia de la Directora Ejecutiva y del Secretario Principal en la actuación del Tribunal, así como de la ambigüedad estructural entre la autoridad de los magistrados y la de la Directora Ejecutiva y el Secretario Principal sobre el personal de la secretaría.
8. Además, la partida inesperada a finales de 2018 de Alessandra Greceanu (Rumania), magistrada *ad litem* en Nueva York, y la incertidumbre durante los primeros meses de 2019 acerca de las fechas de partida de los otros dos magistrados *ad litem* contribuyeron a crear una atmósfera enrarecida en el Tribunal a principios de 2019.
9. Además, la considerable reducción de la capacidad judicial entre 2018 y 2019 y el repentino cambio en la estructura del Tribunal, con seis magistrados en régimen de media dedicación —que constituyen la mayoría— y una reducción a tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva, han planteado otro desafío importante.
10. A pesar de todos estos desafíos, el Tribunal aumentó su productividad y redujo su volumen de causas pendientes en 2019 y, si se confía en él, podría alcanzar

objetivos aún más ambiciosos. Sin embargo, la imposición periódica de reformas, en particular de plazos procesales artificiales, corre el riesgo de ser contraproducente.

11. Por tanto, para el futuro del Tribunal y del sistema de justicia interna de las Naciones Unidas sigue siendo esencial que, como mencionaron otros magistrados en sus informes anteriores, la Asamblea General, el Consejo de Justicia Interna y los magistrados aborden el desafío fundamental de la independencia judicial a fin de asegurar que tanto el mandato del Tribunal como el principio universal de la separación de poderes se entiendan y respeten debidamente.

Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo

12. De conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Tribunal, en la sesión plenaria de 2018 la Magistrada Teresa Maria Bravo fue elegida Presidenta por un período de un año, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

13. Los magistrados fueron críticos con algunas de las decisiones adoptadas por la Magistrada Bravo para aplicar la resolución [73/276](#), en que la Asamblea General había solicitado a la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo que elaborara y aplicara un plan de resolución de las causas para reducir el volumen de causas pendientes. Los magistrados consideraron que las iniciativas de la Magistrada Bravo se habían adoptado sin previa consulta.

14. En consecuencia, los magistrados solicitaron que la Magistrada Bravo renunciara a su cargo de Presidenta, al considerar que ya no contaba con su confianza para ocupar el cargo. A pesar de que la Magistrada Bravo se negó a renunciar, el 6 de abril de 2019 todos los demás magistrados decidieron destituirla como Presidenta y elegir a la Magistrada Nkemdilim Amelia Izuako como nueva Presidenta.

15. La Magistrada Bravo intentó seguir ejerciendo la Presidencia. En los tres meses siguientes se instaló un ambiente enrarecido entre los magistrados y persistieron las dudas sobre quién estaba ocupando la Presidencia, dado que el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento del Tribunal no preveía la destitución del Presidente antes de la expiración de su mandato, salvo en caso de que “no pudiera ejercer sus funciones”.

16. Este período fue calificado de doble Presidencia en la resolución [74/258](#).

17. El 1 de julio de 2019 finalizaron los mandatos de la Magistrada Memooda Ebrahim-Carstens y del Magistrado Goolam Meeran y tomaron posesión de sus cargos la Magistrada Joëlle Adda y el Magistrado Francesco Buffa.

18. El 10 de julio de 2019, la Asamblea General eligió a cuatro nuevos magistrados en régimen de media dedicación, de conformidad con el párrafo 32 de su resolución [73/276](#). Por consiguiente, concluyó el mandato de los dos últimos magistrados *ad litem*, el Magistrado Rowan Downing y la Magistrada Izuako.

19. Con un Tribunal parcialmente renovado, el mandato de la Magistrada Bravo como Presidenta ya no fue cuestionado.

20. En octubre de 2019, durante la sesión plenaria del Tribunal, la Magistrado Adda fue elegida Presidenta por un período de un año que, teóricamente, comenzaría el 1 de enero de 2020.

21. Tras la dimisión de la Magistrada Bravo el 4 de noviembre de 2019, la Magistrada Adda asumió inmediatamente el cargo de Presidenta.

Composición del Tribunal

Magistrados

22. Durante el período que abarca el informe, el Tribunal experimentó un cambio significativo en su composición y también en su estructura.

23. Al comienzo del período que abarca el informe, el 1 de enero de 2019, el Tribunal estaba integrado por los siguientes magistrados (cinco en régimen de dedicación exclusiva y dos en régimen de media dedicación):

- a) Teresa Maria da Silva Bravo (Portugal), magistrada en régimen de dedicación exclusiva en Ginebra;
- b) Rowan Downing (Australia), magistrado *ad litem* en Ginebra;
- c) Memooda Ebrahim-Carstens (Botswana), magistrada en régimen de dedicación exclusiva en Nueva York;
- d) Alexander W. Hunter, Jr. (Estados Unidos de América), magistrado en régimen de media dedicación;
- e) Nkemdilim Amelia Izuako (Nigeria), magistrada *ad litem* en Nairobi;
- f) Agnieszka Klonowiecka-Milart (Polonia), magistrada en régimen de dedicación exclusiva en Nairobi;
- g) Goolam Meeran (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), magistrado en régimen de media dedicación.

24. Al 1 de julio de 2019:

- a) Joëlle Adda (Francia) se convirtió en magistrada en régimen de dedicación exclusiva en Nueva York, en sustitución de la Magistrada Ebrahim-Carstens;
- b) Francesco Buffa (Italia) se convirtió en magistrado en régimen de media dedicación, en sustitución del Magistrado Meeran.

25. Al 10 de julio de 2019, el Tribunal estaba integrado por nueve magistrados, pero tenía una composición completamente diferente, con seis magistrados en régimen de media dedicación y solo tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva, a saber:

- a) Joëlle Adda (Francia), magistrada en régimen de dedicación exclusiva en Nueva York;
- b) Francis Belle (Barbados), magistrado en régimen de media dedicación;
- c) Teresa Maria da Silva Bravo (Portugal), magistrada en régimen de dedicación exclusiva en Ginebra;
- d) Francesco Buffa (Italia), magistrado en régimen de media dedicación;
- e) Eleanor Donaldson-Honeywell (Trinidad y Tabago), magistrada en régimen de media dedicación;
- f) Alexander W. Hunter, Jr. (Estados Unidos de América), magistrado en régimen de media dedicación;
- g) Agnieszka Klonowiecka-Milart (Polonia), magistrada en régimen de dedicación exclusiva en Nairobi;
- h) Rachel Sikwese (Malawi), magistrada en régimen de media dedicación;
- i) Margaret Tibulya (Uganda); magistrada en régimen de media dedicación;

Secretarios

- j) Abena Kwakye-Berko, en Nairobi;
- k) René Vargas, en Ginebra;
- l) Nerea Suero Fontecha, en Nueva York.

Despliegue de los magistrados en régimen de media dedicación

26. En el primer semestre de 2019, el Magistrado Hunter prestó servicios durante seis meses en Nueva York.
27. En el segundo trimestre de 2019, el Magistrado Meeran prestó servicios durante tres meses en Nueva York.
28. En el cuarto trimestre de 2019, el Magistrado Buffa prestó servicios en Ginebra y el Magistrado Belle en Nueva York, y las Magistradas Sikwese y Tibulya prestaron servicios durante tres meses en Nairobi.

Desafíos para el Tribunal en 2019

29. Con la nueva estructura del Tribunal, su capacidad judicial se ha reducido considerablemente. Durante sus nueve primeros años de existencia, el Tribunal estuvo integrado por tres magistrados permanentes en régimen de dedicación exclusiva, tres magistrados *ad litem* en régimen de dedicación exclusiva y dos magistrados en régimen de media dedicación, lo que equivale a siete magistrados en régimen de dedicación exclusiva. A finales de 2018 se suprimió un puesto de magistrado *ad litem* y, a mediados de 2019, la estructura cambió y el Tribunal pasó a estar integrado por tan solo tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y seis magistrados en régimen de media dedicación, lo que equivale a seis magistrados en régimen de dedicación exclusiva. Por lo tanto, el Tribunal ha perdido de manera permanente una séptima parte de su capacidad judicial. Además, como los nuevos magistrados en régimen de media dedicación nombrados en julio de 2019 no podían prestar servicio antes de octubre de ese año, la capacidad judicial total en 2019 fue en promedio de 5,75 magistrados en régimen de dedicación exclusiva, a saber:

Primer trimestre: cinco magistrados en régimen de dedicación exclusiva y uno en régimen de media dedicación (un total de 6)

Segundo trimestre: cinco magistrados en régimen de dedicación exclusiva y dos en régimen de media dedicación (un total de 7)

Tercer trimestre: tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva

Cuarto trimestre: tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y cuatro en régimen de media dedicación (un total de 7)

30. La capacidad judicial media de 5,75 en 2019 representa una disminución del 22 % con respecto a 2018.

31. La estructura del Tribunal ha cambiado radicalmente. Con seis magistrados en régimen de media dedicación, incluidos cinco nombrados en julio de 2019, era necesario no solo integrarlos, como en cualquier renovación parcial del Tribunal, sino también tener en cuenta que, con la nueva estructura, la mayoría de los magistrados solo estarían disponibles durante seis meses al año. Asimismo, dado que la mayoría de los magistrados en régimen de media dedicación tienen otro trabajo en su propio país, a veces es difícil para algunos de ellos compatibilizar horarios.

32. Además, los Secretarios deben tener en cuenta, al asignar las causas a los magistrados en régimen de media dedicación, que estos estarán desplegados durante periodos de corta duración, y deben tratar de seleccionar causas que puedan ser resueltas en el corto período de su asignación. En principio, esto excluye las causas complejas, incluida la mayoría de las causas disciplinarias, que suelen requerir actuaciones o una gestión de la causa más prolongadas. Además, la necesidad de que los magistrados en régimen de media dedicación resuelvan las causas que se les asignan en el período en que están desplegados repercute en la asistencia que se les presta. En efecto, dado que las causas deben estar resueltas en una fecha determinada, a saber, al final de su período de despliegue, la asistencia a los magistrados en régimen de media dedicación siempre tiene prioridad sobre la asistencia a los magistrados en régimen de dedicación exclusiva, que no están obligados a resolver antes de una fecha concreta. Además, dado que el despliegue *in situ* se limita a las fechas en que el magistrado debe celebrar audiencias o conferencias de gestión de la causa y dado que esas fechas a menudo tienen que modificarse porque las partes no están disponibles, esta situación ha impuesto a los Secretarios una carga adicional de apoyo a los magistrados en régimen de media dedicación y supone una desagradable incertidumbre para los magistrados porque no pueden reservar su alojamiento en el lugar de destino con antelación.

Integración de los magistrados en régimen de media dedicación y sesión plenaria de otoño de 2019

33. El programa de orientación inicial para los seis nuevos magistrados, previsto originalmente por la entonces Presidenta, la Magistrada Bravo, para principios de julio de 2019, se pospuso y se celebró a finales de septiembre de 2019, justo antes de la sesión plenaria.

34. La orientación inicial se realizó de manera satisfactoria e incluyó una presentación sobre el sistema de justicia interna y su marco institucional y algunas presentaciones sobre la jurisprudencia.

35. Durante la sesión plenaria, que se celebró en Nueva York del 30 de septiembre al 4 de octubre de 2019, los magistrados, además de examinar cuestiones sustantivas de jurisprudencia, se propusieron cumplir el mandato de la Asamblea General expresado en su resolución 73/276, en particular en el párrafo 24.

36. A tal fin, los magistrados confirmaron que debía darse prioridad a la resolución de las causas más antiguas. Los magistrados también fijaron como objetivo resolver al menos cuatro causas por magistrado y por mes.

37. Los magistrados identificaron varias cuestiones jurídicas que impedían tramitar los procedimientos con celeridad, razón por la cual decidieron por unanimidad establecer un comité de magistrados, presidido por la Magistrada Klonowiecka-Milart, para preparar un proyecto de revisión del Reglamento que se presentaría en la siguiente sesión plenaria.

38. Los magistrados también acordaron por unanimidad que los desistimientos se resolverían por medio de órdenes y no de sentencias.

39. Habida cuenta de la afirmación que figura en el párrafo 25 del informe anterior del Consejo, a saber, que “entre esas deficiencias [del Tribunal Contencioso-Administrativo] cabe mencionar la falta de un mandato preciso de la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo para dirigir la labor del Tribunal y de un proceso para que los magistrados rindan cuentas por un desempeño deficiente y por el incumplimiento de las medidas anunciadas para aumentar la eficiencia”, los magistrados llegaron a un acuerdo sobre una resolución relativa a la función y las responsabilidades de la Presidencia.

40. De las funciones administrativas conferidas a la Presidencia, son de particular importancia para el presente informe las siguientes:

- El despliegue de los magistrados a las distintas sedes del Tribunal y la recepción de las notificaciones de los magistrados desplegados sobre su ausencia de la oficina por licencia, o sobre su situación de teletrabajo cuando debieran estar prestando servicios en la oficina en un momento determinado;
- El seguimiento de los progresos realizados en el plan para la eliminación del volumen de causas pendientes y el plan de resolución de las causas;
- La vigilancia del cumplimiento de los indicadores del desempeño (actualmente limitada al período de tres meses en el que los magistrados deben completar las sentencias).

41. En la resolución también se especificó que las funciones éticas de la Presidencia incluirían la celebración de consultas con los magistrados del Tribunal sobre cuestiones que afectaran a su trabajo.

42. A fin de evitar una situación como la descrita en el informe anterior del Consejo (A/74/169, párr. 24), todos los magistrados se comprometieron a no recurrir al mecanismo formal de denuncias para resolver las controversias entre ellos a menos que hubieran hecho esfuerzos serios por resolverlas durante la sesión plenaria, por ejemplo recurriendo a la mediación.

43. Los magistrados eligieron a la Magistrada Adda como Presidenta para 2020.

44. La sesión plenaria contribuyó a establecer buenas relaciones entre los magistrados y a preparar al Tribunal recién constituido para hacer frente a sus nuevos desafíos.

Estadísticas judiciales del Tribunal

45. Durante el período que abarca el informe, el Tribunal registró un total de 308 nuevas causas, de las cuales 76 eran demandas de suspensión de la ejecución de una decisión con arreglo al artículo 2, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal y 232 eran demandas sobre el fondo de la cuestión (esta cifra no incluye las transferencias entre las secretarías).

46. El desglose por sedes muestra que, durante el período que abarca el informe, se recibieron 67 causas nuevas en la secretaría de Ginebra, 158 en la de Nairobi y 83 en la de Nueva York, incluidas 8 demandas de suspensión de la ejecución de decisiones en Ginebra, 48 en Nairobi y 20 en Nueva York.

47. El Tribunal resolvió 389 causas, frente a las 268 causas resueltas en 2017 y las 317 en 2018, lo que representa un aumento de casi el 23 %, y dictó 188 sentencias. El número de sentencias no se corresponde con el de causas resueltas porque algunas de las causas se cerraron mediante órdenes. Además, hubo varios casos en que en una única sentencia se resolvieron dos o más causas sobre cuestiones similares.

48. El número total de órdenes no es pertinente para medir la productividad del Tribunal. Las únicas órdenes que son pertinentes a tal fin son las que resuelven una causa (demandas de suspensión de la ejecución de una decisión o desistimientos). De las causas resueltas mediante orden, hubo 76 demandas de suspensión de la ejecución de una decisión y 26 desistimientos⁷.

49. Se resolvieron 136 causas en Ginebra, 134 en Nairobi y 119 en Nueva York.

⁷ Un total de 29 desistimientos se resolvieron mediante sentencia antes de la sesión plenaria, y después de ella se resolvieron 26 mediante orden.

50. Como resultado de estos altos niveles de resolución de causas en 2019, a finales de ese año solo quedaban 323 causas pendientes, frente a las 404 causas pendientes a finales de 2018. Esto supone una disminución del 25 % en el número total de causas del Tribunal.

51. Sin embargo, sigue habiendo un desequilibrio importante entre las sedes, ya que Nairobi recibe tantas demandas como las otras dos secretarías juntas. En consecuencia, a pesar de todos los esfuerzos realizados para hacer frente a esta disparidad, incluida la transferencia de causas, al final del período que abarca el informe seguía habiendo 137 causas pendientes en Nairobi, frente a 94 en Ginebra y 92 en Nueva York.

52. En resumen, durante el período que abarca el informe 5,75 magistrados resolvieron 389 causas, lo que supone un promedio de 67,6 causas resueltas por magistrado, con lo cual 2019 es el segundo mejor año en términos de productividad de la historia del Tribunal, solo superado por 2015.

53. Aunque esta cifra se explica por algunas especificidades de las causas tramitadas en 2019⁸, se trata de un éxito logrado gracias a la extraordinaria movilización de los magistrados y las secretarías pese a las tensiones existentes a comienzos de 2019 y a los nuevos desafíos planteados por la renovación de dos tercios del Tribunal y el hecho estar integrado principalmente por magistrados en régimen de media dedicación.

54. En lo que respecta al cumplimiento del artículo 7 b) del código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, en el que se establece un plazo de tres meses para dictar sentencia a partir de la conclusión de las audiencias o de la etapa de presentación de los alegatos, es necesario tener en cuenta que, debido a la partida de una magistrada a finales de 2018 y de otros tres magistrados en 2019, la mayoría de las causas tuvieron que ser reasignadas. Cabe señalar que casi todas las sentencias dictadas en el segundo semestre de 2019 en causas que habían sido reasignadas a un nuevo magistrado cumplieron ese plazo a partir de la fecha de reasignación.

55. En cuanto al volumen de causas pendientes, según el informe anterior del Consejo (A/74/169, cuadro 1) al 31 de diciembre de 2018 había 205 causas pendientes de más de 401 días de antigüedad.

56. Al 31 de diciembre de 2019, el número de causas pendientes que superaban los 401 días era de 104.

57. Por lo tanto, el volumen de esas causas pendientes se había reducido a la mitad.

Otras medidas adoptadas en 2019 y a principios de 2020 para reducir el volumen de causas pendientes y aumentar la productividad

58. Conforme a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 24 de su resolución 73/276, la Presidencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Secretario Principal han trabajado de consuno para elaborar y aplicar un plan de resolución de las causas con un tablero de seguimiento en tiempo real e indicadores del desempeño relativos a la resolución de las causas.

59. Un examen bimensual del tablero de seguimiento de las causas muestra que uno de los desafíos del Tribunal para eliminar el volumen de causas pendientes es el desequilibrio entre sedes. El número de demandas registradas en Nairobi es mucho

⁸ Hubo 80 demandas relacionadas con la impugnación del resultado del estudio amplio de la escala de sueldos del personal local en la India.

mayor que en las otras sedes, y además recibe un mayor número de causas disciplinarias, que requieren más tiempo.

60. Por consiguiente, a fin de reducir el número de causas en Nairobi, en 2019 se transfirieron 20 causas a la secretaría de Nueva York y 12 a la de Ginebra⁹.

61. Sin embargo, la transferencia de causas es una solución imperfecta debido a la dificultad de organizar audiencias y conferencias de gestión de las causas en otra sede del Tribunal, dada la diferencia horaria entre la sede del Tribunal en la que se tramita la causa después de la transferencia y el lugar donde se encuentran las partes.

62. Para remediar el problema, la Presidenta, en consulta con el Secretario Principal, decidió desplegar dos magistrados en régimen de media dedicación en Nairobi durante el último trimestre de 2019 y los trimestres segundo y tercero de 2020 a fin de reforzar la capacidad judicial en esa sede del Tribunal.

63. Además, todos los magistrados decidieron hacer frente al volumen de causas pendientes (de más de 401 días de antigüedad) y solicitaron a los Secretarios que asignaran las causas a los magistrados en el orden cronológico en que se hubieran presentado, a menos que una gestión eficiente de la lista de causas exigiera la asignación ocasional de causas más recientes. Sin embargo, esa regla es más complicada de aplicar con seis magistrados en régimen de media dedicación, que deben resolver las causas que se les asignan durante el período en que están desplegados. En general, las causas más antiguas son más complejas y su resolución requiere más tiempo.

64. Las causas que justifican apartarse del orden cronológico suelen ser las demandas suspensión de la ejecución de una decisión, las solicitudes de medidas provisionales, las demandas manifiestamente inadmisibles y los desistimientos.

65. De las 389 causas resueltas en 2019, 205 tenían más de 401 días de antigüedad. Si bien 120 de las causas resueltas tenían una antigüedad inferior a los 100 días, 76 de ellas eran demandas de suspensión de la ejecución de una decisión, 28 eran sentencias sobre la admisibilidad, 10 eran órdenes de desistimiento, 4 eran sentencias sobre el fondo y 2 eran sentencias de revisión.

66. Esas estadísticas muestran que todos los magistrados se han centrado en las causas más antiguas y urgentes.

67. A fin de atender las emergencias, los magistrados han establecido un sistema de magistrado de turno. El magistrado de turno se ocupa de las cuestiones preliminares que surgen en las causas pendientes de asignación en la sede del Tribunal en que presta servicio. El término “magistrado de turno” también se refiere al magistrado que se ocupa de las cuestiones urgentes que surgen en otra sede del Tribunal cuando no hay ningún magistrado disponible en esa sede.

68. En el párrafo 27 de su resolución [74/258](#), la Asamblea General instó al Tribunal Contencioso-Administrativo a que examinara y modificara su Reglamento, con la aprobación de la Asamblea, con miras a racionalizar y armonizar su enfoque de gestión de las causas, entre otras cosas asegurándose de que la primera medida judicial en una causa se adoptara a más tardar 90 días después de la fecha en que se presentara la demanda. A fin de cumplir ese mandato, en su sesión plenaria celebrada en línea en mayo de 2020 el Tribunal aprobó un proyecto de Reglamento revisado, que se presentó a los interesados y que finalmente se aprobó en junio de 2020 y se transmitió a la Asamblea. En la revisión se incluyó la nueva norma propuesta por la Asamblea, así como varias otras enmiendas destinadas a acelerar los procedimientos.

⁹ También se transfirieron 12 causas de Ginebra a Nairobi, pero el motivo fue evitar conflictos de intereses.

69. En su sesión plenaria de 2020, los magistrados también aprobaron sus nuevas directrices judiciales, que, tras un intercambio con las secretarías, se publicarán en línea de conformidad con la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 31 de su resolución 74/258. Las directrices judiciales organizan la labor de las secretarías para asegurar que se preste una asistencia eficiente al Tribunal a fin de tramitar las causas con rapidez.

70. Si bien en el segundo trimestre de 2020 el confinamiento derivado de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) provocó una disminución del número de causas resueltas debido a la dificultad temporal de celebrar audiencias a distancia, se han resuelto los problemas técnicos y el Tribunal ha podido retomar el camino para seguir avanzando.

Desafíos pendientes

Escasez de personal de apoyo

71. Aunque la Asamblea General, en el párrafo 6 de su resolución 73/276, destacó la importancia de que el sistema de justicia cuente con recursos suficientes, la secretaría de Ginebra sufre una importante escasez de oficiales jurídicos. En Ginebra, el oficial jurídico de categoría P-4 dejó su puesto en febrero de 2019. En esa misma fecha se nombró a un oficial jurídico de categoría P-3 en la secretaría de Ginebra, pero el otro oficial jurídico de categoría P-3 renunció en octubre de 2019. Desde esa fecha solo queda en la secretaría de Ginebra el oficial jurídico de categoría P-3 nombrado en febrero de 2019, oficial jurídico fue ascendido a la categoría P-4 en marzo de 2020. La contratación de al menos un oficial jurídico de categoría P-3 ha estado pendiente desde hace casi un año. En consecuencia, la secretaría de Ginebra está integrada actualmente por el Secretario (P-5), un oficial jurídico (P-4), dos auxiliares jurídicos (G-6) y un auxiliar de personal (G-4). La escasez de personal de apoyo jurídico ha afectado a la secretaría de Nueva York, que tuvo que prestar asistencia a los magistrados de Ginebra. Es probable que esta situación tenga un efecto negativo importante en la productividad del Tribunal en 2020. Por consiguiente, los magistrados solicitan respetuosamente que se establezca una excepción a la congelación de la contratación de personal de la Secretaría para permitir la contratación de al menos un oficial jurídico para la secretaría del Tribunal en Ginebra.

Independencia administrativa del Tribunal

72. Los magistrados reiteran que, en virtud de la doctrina de la separación de poderes y la independencia del poder judicial, consagrada en el marco jurídico del sistema de justicia interna, el Tribunal Contencioso-Administrativo es una entidad separada e independiente. Como tal, debe permanecer libre de injerencias del poder ejecutivo y gozar de independencia administrativa. Ello implica que la Oficina de Administración de Justicia no puede imponer su autoridad ni sus métodos de trabajo a las secretarías en cuestiones que conciernen a la asistencia que el personal de las secretarías presta a los magistrados en materia judicial.

Desafíos para la Presidencia del Tribunal

73. Los hechos descritos en los párrafos 12 a 19 del presente anexo han debilitado considerablemente la función de la Presidencia y demuestran lo difícil que es para el Presidente, que no es más que un magistrado elegido por un año en un sistema de rotación, aplicar decisiones con las que los demás magistrados puedan estar en desacuerdo.

74. Es inevitable que el Presidente solo pueda ser elegido de entre los magistrados en régimen de dedicación exclusiva, porque es una función necesariamente permanente. La reducción del número de esos magistrados a solo tres implica que cada uno de ellos asumirá esa función con bastante frecuencia.

75. Según el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Presidencia del Tribunal “tendrá la facultad de, entre otras cosas, supervisar la emisión oportuna de las sentencias”. Como muestran las estadísticas, a finales de 2019 y principios de 2020 todos los magistrados mostraron buena voluntad y eficiencia en la gestión de su lista de causas.

76. Los desafíos para la Presidencia han aumentado con la nueva estructura del Tribunal. El desempeño de esa función lleva ahora más tiempo, ya que hay seis magistrados en régimen de media dedicación y la Presidencia necesita consultar regularmente a todos los magistrados celebrando reuniones periódicas con todos ellos. Esta situación se está revelando difícil, ya que los magistrados en régimen de media dedicación suelen tener otro trabajo en su propio país cuando no están desplegados, lo que significa que no están fácilmente disponibles para las reuniones o grupos de trabajo o para pronunciarse sobre denuncias presentadas en el marco del mecanismo. Sin embargo, aunque no estén desplegados, siguen siendo magistrados del Tribunal y, aunque no reciban ninguna remuneración, siguen teniendo derecho a votar sobre cualquier decisión.

77. En resumen, esta función plantea un desafío y repercute en el tiempo que se dedica a la tramitación de las causas asignadas al magistrado que ocupa la Presidencia. Se podría prever que el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo recibiera una remuneración por esa tarea adicional, al igual que el Presidente del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas.

Afrontar el futuro con confianza

78. En su informe anterior ([A/74/169](#)), el Consejo señaló que, “para que el sistema interno de administración de justicia produzca resultados justos y eficientes para el personal y la administración, y para que así lo perciban todas las partes interesadas, los magistrados de los Tribunales deben gozar de independencia judicial y ser responsables por la oportunidad y la calidad de la justicia que imparten”. En 2019 y a principios de 2020, el Tribunal demostró su responsabilidad mejorando su productividad y reduciendo el número de causas en la medida de lo posible, resultado que se logró fomentando la confianza entre los magistrados y la solidaridad entre las diferentes sedes del Tribunal y que se plasmó, en particular, en la asistencia prestada a la sede de Nairobi, donde se presentan muchas más demandas que en las demás sedes, y en el respeto a la flexibilidad necesaria para adaptarse a los tipos de causas y las limitaciones propios de cada sede.

79. Sin embargo, dado que la independencia de los magistrados y la separación de poderes son los elementos fundamentales en los que insiste la Asamblea General en el párrafo 4 de su resolución [61/261](#), es importante confiar en la profesionalidad de los magistrados para hacer frente al volumen de trabajo del Tribunal. Por ello, los magistrados solicitan respetuosamente a la Asamblea que apruebe el Reglamento revisado del Tribunal adoptado durante su sesión plenaria con la intención de asegurar la mayor eficiencia funcional y acelerar la resolución de las causas.

Agradecimiento

80. Los magistrados desean expresar una vez más su agradecimiento por la asistencia recibida de la Oficina de Administración de Justicia y la labor y dedicación del personal jurídico y administrativo de las secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Anexo III

Informe del Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas sobre las denuncias de falta de conducta e información sobre la incapacidad en 2019

En 2019 no se presentó ninguna denuncia de falta de conducta contra ningún magistrado del Tribunal de Apelaciones y ningún magistrado del Tribunal fue incapacitado.

Sabine Knierim
Presidenta
Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas

Anexo IV

Informe del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas sobre las denuncias de falta de conducta e información sobre la incapacidad en 2019

1. Este informe se presenta de conformidad con el párrafo 21 del mecanismo para atender las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones, en el que se establece que los Presidentes de ambos Tribunales presentarán un informe anual a la Asamblea General sobre la resolución de las denuncias por conducto del Consejo de Justicia Interna.

2. Según el párrafo 20 del mecanismo:

El proceso de examen de la denuncia hasta su resolución definitiva será confidencial. Si su resolución definitiva es la que se establece en los párrafos 11, 13 y 19 a), el nombre del magistrado interesado seguirá siendo confidencial tras la conclusión del proceso.

En consecuencia, los nombres de los magistrados interesados serán confidenciales.

3. Una denuncia presentada contra un magistrado el 9 de noviembre de 2018 fue archivada por decisión de los magistrados del Tribunal, quienes concluyeron por unanimidad, el 24 de julio de 2019, que la denuncia no estaba bien fundada y decidieron archivarla, de conformidad con el párrafo 19 a) del mecanismo.

4. El 13 de mayo de 2019 se presentó una denuncia contra un magistrado.

5. Tras la recusación o abstención de varios magistrados, y tras los cambios en la composición del Tribunal, el magistrado receptor se pronunció sobre la denuncia el 17 de septiembre de 2019 y decidió que no procedía adoptar ninguna otra medida, de conformidad con el párrafo 11 del mecanismo.

6. El 8 de septiembre de 2019 se presentaron cuatro denuncias separadas contra el mismo magistrado. Varios magistrados decidieron abstenerse. El magistrado receptor decidió que era preferible que todos los magistrados (excepto los que habían decidido abstenerse) decidieran conjuntamente sobre las cuatro denuncias en lugar de que solo se pronunciara sobre ellas el magistrado receptor. En consecuencia, todos los magistrados (excepto los que habían decidido abstenerse) concluyeron por unanimidad que las denuncias no estaban bien fundadas y decidieron archivarlas, de conformidad con el párrafo 19 a) del mecanismo.

7. No hubo más denuncias en 2019 en el marco del mecanismo.

8. En aras de la exhaustividad, se adjunta información sobre las denuncias presentadas hasta la fecha en 2020.

9. El 10 de enero de 2020 se presentó una denuncia contra otro magistrado. La Presidenta decidió, con arreglo al párrafo 11 del mecanismo, que no procedía adoptar ninguna otra medida.

10. El 15 de enero de 2020 se presentó también una denuncia contra otro magistrado del Tribunal. El magistrado receptor decidió, con arreglo al párrafo 11 del mecanismo, que no procedía adoptar ninguna otra medida, ya que la denuncia quedaba fuera del ámbito del mecanismo porque solo planteaba cuestiones relativas a las decisiones judiciales adoptadas por el magistrado interesado.